

*El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francesas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa - imprenta) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demás puntos.

Boletín DE LA PROVINCIA parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su interesante salud.

(Núm. 280.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 21 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente. Diferentes reclamaciones se han dirigido á la Dirección general de Correos en solicitud de que se exima de la carga de alojamientos las casas administraciones del ramo así principales como Estafetas y Carterías, exención que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518, no como un privilegio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y. S. M. deseosa de conciliar los intereses del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, se ha servido declarar, con presencia de lo expuesto por la expresada Dirección, que los Administradores principales y estafetas y los Carteros distribuidores no están exentos de alojamientos, pero sí sus casas. En su consecuencia los Administradores y Carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta.

Oficial DE GUADALAJARA



De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados á quienes comprende. Guadalajara 27 de Mayo de 1846.—Rafael de Navascués.

Número 281.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en comunicación de 21 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. subsecretario de la Guerra en 15 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo que sigue.—Doña Francisca Pestana, huérfana de Don Francisco, sargento que fué del Regimiento Provincial de Abila, recurrió á la Reina solicitando la pension correspondiente por haber muerto su padre, hallándose prisionero de los enemigos en Cantavieja en la última guerra. Justificada esta circunstancia y las demás que el decreto de 28 de Octubre de 1811 se requieren para adquirir derecho a las pensiones que en él se designan, parecía que al tenor de su artículo 3.^o estaba esta huérfana excluida del beneficio que en él se declara sólo á las familias de los oficiales que mueren en aquella situación y no á las de las clases de tropa, pero con vista de la Real orden de 1.^o de Octubre de 1844, por la cual el augusteo padre de S. M. de conformidad con el parecer del extinguido consejo supremo de la

guerra, en sesión que personalmente presidia
hubo á bien mandar se considerasen como
muertos en acción de guerra los individuos
de las clases de tropa muertos hallándose pri-
soneros, y por ello acreedores sus familias á
los beneficios del precitado decreto, como con-
forme al mismo lo eran las de los oficiales
á los del Monte pio militar, la Reina (q. D. g.)
penetrada de la justicia de la precitada Real
orden y después de haber declarado a favor
de la huérfa espresada de conformidad con
el parecer de esa junta de gobierno, segun
Real orden comunicada en esta fecha al se-
ñor Ministro de Hacienda, la pension de tres
reales vn. diarios á que tiene derecho sobre
el Tesoro público, como comprendida en el
artículo 5.^o del mencionado decreto, abona-
ble mientras permanezca soltera, en la Te-
sorería de esta provincia, desde el dia 16
de Diciembre de 1837 siguiente al del fa-
llecimiento de su causante, se ha servido igual-
mente resolver que, hecho extensivo el bene-
ficio del precitado artículo 3.^o por la sobre-
dicha Real orden de 1.^o de Octubre de 1844
a las familias de los individuos de tropa cu-
yos causantes hubiesen fallecido hallándose
prisioneros en poder de los enemigos, se di-
ga, así por circular a esa Junta de gobierno
y a los Capitanes generales, para que ha-
ciéndolo ellos a los Comandantes generales
y Gfes políticos de las provincias de la com-
prehension de sus respectivos distritos, pueda
llegar á noticia de las personas interesadas
por medio de su publicación en los boletines
oficiales á fin de que en el término impro-
rogable de siete meses que acabaran en 31
del mes de Enero de 1847, todas las viudas,
huérfanos, madres viudas, ó padres pobres,
que se hallen en el caso de que sus mi-
ridos, padres ó hijos hubiesen fallecido ha-
llándose prisioneros en poder del enemigo
en la última guerra y que hasta ahora no
lo hayan solicitado, acudan por conducto de
dichos capitanes generales con sus instancias
documentadas en solicitud de las pensiones
a que conforme al precitado Decreto de 28
de Octubre de 1814 tengan derecho, debien-
do aquellas á quienes se hayan negado las
que hicieron por sola la circunstancia de no
habérselas considerado aplicable el beneficio
del referido artículo 3.^o limitarse a solo re-
cordar las que respectivamente les han sido
desestimadas y a cuyo efecto indicarán la fe-
cha de la Real orden en que lo hubiesen
sido. De la misma Real orden comunicada
por dicho Sr. Ministro lo trastado a V. E.
para su conocimiento y noticia de la intere-
sada y efectos correspondientes.—Lo que co-
municó a V. E. para su inteligencia y que
se dé a dicha soberana disposición la publi-
cidad que se indica.

*Lo que se inserta en este boletín oficial con
el fin de que sea útil para la información de*

el objeto que se expresa. Guadalajara 24 de Ma-
yo de 1846.—El General Comandante Gene-
ral.—Manuel de Obregon.

Número 282.

Comisión del Culto y Clero del Arzobispado de Toledo.

Por orden de la Excm. Junta superior
de dotación del Culto y Clero fecha 14 del
corriente, se manda á esta Comisión pagar el
primer tercio de este año para el culto; en
su consecuencia los Mayordomos de fábrica
de las iglesias parroquiales del Arzobispo, se
presentarán á la mayor brevedad posible á
percibir dicho tercio, legitimando sus perso-
nas y trayendo certificación de lo que hayan
entregado los Ayuntamientos para el Culto,
y se les ha abonado igualmente por las In-
tendencias en las varias prorrrogas que se han
concedido al efecto Toledo 22 de Mayo de
1846.—Dr. D. Juan García Palacios. Vocal
Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

DEL COLMENAR

Como se preservan las comenas de estos robos.

(Continuacion.)

Sucedieron frecuencia que no se dejan
coger en las trampas que se les ponen, y
entonces es preciso recurrir al veneno, si puede
emplearse sin riesgo: se parte en pedazos muy
pequeños una esponja, se moja en grasa bien
salada y derretida y se pone por donde suele
andar, colocando vasijas con agua en que
bebán fácilmente después de haber comido
la esponja. La grasa salada de que se hartan
los excita á beber, el agua hincha la espon-
ja, y esta los hace reventar.
No es tan facil destruir los pájaros que
acechan continuamente las abejas volando pa-
ra arrebatarlas. Los gorriones las destruyen
considerablemente, y es casi el alimento or-
dinario de sus hijuelos, á cuyos nidos se las
llevan. Las varetas con liga que se ponen por
encima de las colmenas atrapan algunos, pe-
ro los mas astutos desconfian de la liga, que
comúnmente coge mas abejas que pájaros. Las
trampas son mejores, porque cogen algunos,
sin riesgo de las abejas. Las golondrinas y
los vencejos, que no persiguen sino las que
encuentran en el camino cuando van volando
destruyen muy pocas; el martinpescador ó
abejaruco, mete su pico largo en las colme-

nas de paja, y cuando está abierto y las abejas son bastante imprudentes para ponerse en él, lo cierra, y se las traga; cuando se le ve volar al rededor de las colmenas no hay otro remedio para librarse de él que tirarle un escopetazo. Solo los colmenares bien encerrados, ó con cobijas fijadas sólidamente al asiento de las colmenas como los de Palteau, pueden prevenir y detener las destrucciones y las rapinas de las zorras. Las provisiones de las abejas son para ella un alimento muy delicado, y extremadamente apetitoso. Emplean el engaño y la fuerza para satisfacer su deseo, trastornan las colmenas expuestas á su voracidad con el hocico, metiéndolo por la abertura y subleyéndola. Ordinariamente eligen la noche para hacer su robo con mas seguridad y en los parajes vecinos á montes, donde se retirán y se ocultan de dia, son muy frecuentes sus visitas nocturnas: por consiguiente es bueno prepararse á recibirlas poniéndoles para este efecto trampas, conocidas de todo el mundo bajo el nombre de cepo que se colocan en su camino al rededor de las colmenas para agarrarlas por los pies.

En qué tiempos suelen carecer de provisiones, y modo de conocer su indigencia.

Las colmenas poco provistas de abejas, no son siempre las únicas á quienes debe alimentarse; puede acaecer que las muy pobladas tengan tambien necesidad de que las asistan: cuando la primavera ha sido lluviosa, y no han podido hacer su cosecha cuando un verano, muy seco, que no ofrece casi ninguna provisión, ocasional una canestría entre las abejas, u otras circunstancias las reducen a no tener sus almacenes provistos de las cosas necesarias para pasar el invierno: en todos estos casos nos toca conocer sus edecidades y suplir a las provisiones de que carecen, al menos que conociendo su indigencia queramos todavía ver las perezas de miseria. El fin del verano y la salida del invierno son a poco mas ó menos las épocas en que las abejas están expuestas á carecer de provisiones en su domicilio: sobre todo después del invierno: cuando ha habido en enero ó en los otros meses muchos días buenos seguidos porque entonces se han despertado de su entorpecimiento, han adquirido apetito con los movimientos que han hecho para salir, y por consiguiente han tenido un consumo mayor del que podía esperarse. No debe dejarse para fines de otoño el proveer de comida á las abejas que padecen indigencia: cuando no están colocadas en parajes en que se cultiva mucho trigo sarraceno y nabos, que son para ellas de gran recurso, después de una primavera lluviosa, y un verano estéril por la

sequedad: es preciso desde fines del mes de agosto, ó a mas tardar desde principios de setiembre, darles la provision que necesitan; porque si se esperase á mas tarde, podría temerse que no tuviesen fuerza para bajar al asiento de la colmena á tomar la comida que se les ha puesto. En el invierno no es preciso darles de comer: es mejor dejarlas entonces quietas apaciblemente, sin moverlas para no resfriarlas; porque, mientras hace frio no tienen necesidad de comer: están entorpecidas, y su respiración, que es casi ninguna no las debilita bastante para que tengan que reparar con alimento las pérdidas de su sustancia.

Si se tuviéra la precaución de pesar las colmenas antes de colocar en ellas las abejas y de tener una apuntación exacta de su peso, marcándolo sobre cada una, se podría saber á fines de verano y á principios de invierno el consumo que han hecho las abejas, y si tienen necesidad de alimento; pero como no hay este cuidado, solo examinando el interior de una colmena se puede juzgar de su estado relativamente á sus provisiones. Para saber si carecen de ellas, se sublevan, y se introduce en sus panales un hierro pequeño delgado ó una aguja de hacer media, y cuando se saca mojada ó melosa, es una prueba de que las abejas tienen aun con que subsistir. Sin descomponer la colmena se puede hacer en uno de sus lados un agujero con una barrenita para meter un alambre delgado que taladre los panales, y asegurarse de este modo si hay víveres todavía en la habitación. No debe esperarse á que esté enteramente desprovista la colmena, porque, podria suceder que las abejas debilitadas considerablemente por haber ayunado demasiado tiempo, no estuviesen ya en estado de aprovecharse de los socorros que les diesen. Las colmenas débiles que ha sido preciso doblar antes del invierno están casi siempre indigentes, y así no es necesario averiguar si carecen de provisiones: es menester dárselas antes y despues del invierno, para mantenerlas; hasta que la estación les permita pasarse sin este auxilio halien en la campiña con que suplir á las provisiones que se han consumido.

Que especie y que cantidad de alimento se debe dar á las que estén necesitadas.
Los panales que contienen miel y tarro son el mejor alimento que se puede dar á las abejas; porque siendo él mas de su gusto, seacomodan perfectamente con él: debe pues cuidarse al doblar las colmenas débiles de darles las provisiones que quedan en la colmena donde estaban antes. Cuando se castran á principios de otoño, es una prebación, muy prudente conservar los panales

que se juzgue serán para dárseles á las que no tienen bastantes provisiones para llegar á la nueva cosecha. Cuando no hay pañales que dar á las abejas: como sucede casi siempre á fines de invierno se les dà miel mezclada con una quinta parte de vino, que la pone mas líquida, y las abejas la toman así mas fácilmente. Se pone la cantidad de miel que se destina á las abejas con el vino á un fuego lento, y se remueve á fin de que se mezclen bien: puede añadirse tambien una pequeña cantidad de azúcar desleido y comerán así esta especie de arrope con mas apetito.

Para este efecto se machacan las peras y se exprime el zumo: despues que esta reposado se vierte suavemente en otra vasija, á fin de que la pasta que está en el fondo no se mezcle con el licor: sobre este jugo se echa una cuarta parte de miel, ó de azúcar morena sino hay miel, y se hace cocer todo hasta reducirlo á la tercera parte. Este arrope no debe hacerse sino á medida que se necesite; porque si se guardase, se agriaría y fermentaria, no lo querian las abejas, y por consiguiente se perderia. Cuando no hay peras, las manzanas dulces son buenas tambien para hacer este arrope. Generalmente el zumo de todas las frutas concidas al horno es un alimento que puede darse á las abejas en tiempos de carestia. En verano puede suplir por cualquiera otro hasta la estacion en que las abejas no salen de su domicilio, ó salen solo rara vez; pero este alimento no es para ellas mas que una comida diaria y no hacen depósito de ella en sus almacenes, como de los arropes que se les da.

Estas diferentes especies de alimento son las mejores que pueden procurarse á las abejas que carecen de provisiones: la experiencia convencerá de su utilidad. Algunos autores aconsejan una puchada de lentejas, de habas, ó de guisantes, en que se mezcla una poca de miel para ponerla dulce, y empeñar las abejas á comerla: otros les dan migas de pan empanada en vino endulzado con miel y otros aconsejan en fin la harina de avena mezclada con azúcar; pero estos alimentos no conviene a las abejas, y si acuden á ellos al instante es porque se ven estrechadas por el hambre y si se retiran siempre sin satisfacerse.

Las abejas son tan moderadas en el consumo que hacen de los alimentos que les dan que podrían dejarse á su discrecion y economía; sin embargo, es útil limitarse á lo que elles necesitan, sea para evitar el gasto, sea tambien á fin de que sus almacenes no se hallen llenos de lo que les han puesto cuando encuentren en la campiña con que proveerlos. Por poblada que esté una colmena, libra y media de miel ó de arrope es toda la cantidad que puede consumir en un mes: se deseda este alimento antes del invierno, a fin de

que lo recojan para llevarlo á sus almacenes. Es preciso observar que mientras hace frio no hacen ningun consumo de alimentos, y que hay meses en que bastará una cuarta parte; sin embargo debe cuidarse de no guardar demasiada economía con ellas: teniendo presente que una buena cosecha paga muy bien los cuidados y el gasto que ha exigido.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

La persona que quiera tomar en arrendamiento en su totalidad desde 1.^º de Julio de este año, el Parador inmediato á el Puente de Guadalajara, acuda á Don Juan Paulino Llorente vecino de la misma Ciudad, plazuela de Dávalos, número 12; ante quien se celebrará su remate el Domingo 14 de Junio á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Cantalojos partido de Atienza, cuya dotación consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo comun cobradas por el mismo profesor en las heras y casa de valde, el que se proveerá el diez y ocho de el próximo Junio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Ayuntamiento francas de porte.

Con permiso del Sr. Gefe superior político de la provincia se subastan las leñas de la Dehesa Robledal de la villa de Cifuentes para reducirlas á carbon en la proxima otoñada, el dia catorce de Junio próximo de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales ante los Señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto, hallándose reguladas aquellas en 4500 arrobas de carbon á precio de treinta y ocho maravedises cada una.

Se halla vacante la Secretaría del pueblo de Heras su dotación consiste en mil cien reales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte en que se proveerá en el término de un mes desde la publicidad de este anuncio.

El partido de Cirujano de la villa de Iriepal se halla vacante, su dotación consiste en cien fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las heras de los labradores, libre de contribuciones ordinarias exceptuando la del subsidio industrial que ha de ser de su cuenta y ademas lo que el Sr. cura párroco paga y los que se rasuran en sus casas, partos y golpes de mano airada y lo que le den al facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Junio próximo en que se proveerá dicha plaza.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y Hermano.